

RAD. 110013103004202200315

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES
(2023)

Conforme a lo solicitado, y conforme a la documentación anexa, el Juzgado dispone:

1º. **Aceptase la subrogación parcial** que el demandante efectúa del crédito en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, respecto de la obligación que se cobra en contra de Adelantta S.A.S. y Leydi Natalia Espitia Rodríguez.

2º. Téngase igualmente junto con el banco ejecutante como demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en virtud de la subrogación legal (arts. 1666 y sts C.C. y demás normas concordantes), en virtud del pago realizado por esta entidad a nombre del demandado Adelantta S.A.S. y Leydi Natalia Espitia Rodríguez, respecto de las obligaciones contenidas en los pagare 692713

3º. Téngase en cuenta que el pago realizado por el subrogatario asciende a la suma de \$97'196.258 M/cte.

4º. Notifíquese este proveído a la parte demandada por anotación en estado al encontrarse ya notificada del mandamiento de pago.

5º. Reconocese al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial de la entidad subrogataria en los términos y fines del poder a él conferido

➤ Respecto de la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar la misma no procede como quiera que *no se indica el objeto de la misma.*

➤ Para los fines legales pertinentes se tiene en cuenta que la demandada fue notificada conforme la ley 2213 del 2022 y vencido el termino de traslado no contesto la demanda ni formulo excepciones de ninguna naturaleza.

En firme el presente proveído regrese al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

